



"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 262 -2017-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 26 JUN 2017.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Reporte N° 327-2017-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 31 de mayo de 2017, Informe N°08-2017-GRJ/GGR, de fecha 13 de marzo de 2017, Resolución Gerencial General Regional N° 293-2017-GRJ/GGR, de fecha 12 de setiembre de 2016, y:

CONSIDERANDO:

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, según se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N°516-2015-GRJ/GR de fecha 24 de setiembre 2015, emitida por el Gobernador del Gobierno Regional de Junín, los cargos imputados; consiste en que:

RESPECTO AL INGENIERO JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA.-

En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Reporte N° 1793-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de junio del 2015, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de adicionales de obra por acto resolutivo por contar con disponibilidad presupuestal para el Adicional N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas.

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de junio la Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, aprueba el adicional de Obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas", concluyendo: De los montos inferidos se determina como porcentaje de incidencia la cantidad de 0.04% del monto del contrato original; cantidad que debe tomarse en cuenta los registro de control del máximo autorizado por la Contraloría General de la República para el pago director de adicionales de obra.

Que, mediante Informe Técnico N° 038-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de julio del 2015, suscrito por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: Habiendo sido aclarado el Informe N° 020-2015-GRJ-GRPPAT.SGIP/KMAV, de fecha 17 de junio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Inversión Pública, gerencia Regional de Infraestructura y la Ing. Katya M. Alfaro Valderrama, se recomienda de manera



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2144548
EXP. N°	0823366



"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

reiterativa que su despacho disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del Adicional de obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas".

RESPECTO ING. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA.-

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2015-GRJ/GRI, del fecha 17 de junio del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura comunica al Gerente General (...) recomienda aprobar el adicional de obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas", recomendando que se disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutivo aprobando el Adicional de Obra N°28, según los detalles técnicos por el monto de S/. 60,856.47 (sesenta mil ochocientos cincuenta y seis con 47/100 nuevos soles).



Que, mediante Informe Técnico N° 14-2015-GRJ/GRI, de fecha 14 de julio de 2015, suscrito por el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual se dirige al Gerente General Regional, remitiendo informes técnicos ampliatorios y emite pronunciamiento aclaratorio de supuesta contradicción del adicional N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas" concluyendo y recomendando lo siguiente:

Reiterar la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas", por el monto de S/. 60,856.47 (sesenta mil ochocientos cincuenta y seis con 47/100 nuevos soles).

RESPECTO AL LIC. FREDY VALENCIA GUTIERREZ.-

Que, mediante Reporte N° 614-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de junio del 2015, el Sub Gerente de Estudios emite opinión favorable respecto al adicional de obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas" manifestando que se concluyó con todos los procedimientos de revisión, registro técnico y disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Reporte N° 647-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de junio del 2015, el Sub Gerente de Estudios emite opinión favorable respecto al adicional de la obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas".

Identificación de la falta imputada, así como la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales



"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"**; en el presente caso, se ha vulnerado el artículo 85, letras a) y d)-Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento; y, d) La negligencia en el desempeño de las funciones..."**.



Esto al haber, transgredido:

Lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es así, que es pertinente tener en consideración que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público, está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

En ese mismo sentido; el quinto párrafo y siguientes del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente:

(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

(...) La entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada



"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que le ejecuta, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

(...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibiendo dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

(...) Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.

(...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

(...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del sistema nacional de inversión pública.

Así como, el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LCE), aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, en relación de los Adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de la Ley de Contrataciones del Estado 28 sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al





"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios.

Hechos que determinan la comisión de la falta.

Que, según se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 516-2015-GRJ/GR de fecha 24 de setiembre 2015, emitida por el Gobernador del Gobierno Regional de Junín, los cargos imputados; consiste en que:

RESPECTO AL INGENIERO JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA.-

En su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Reporte N° 1793-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de junio del 2015, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de adicionales de obra por acto resolutivo por contar con disponibilidad presupuestal para el Adicional N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas.



Que, mediante Informe Técnico N° 023-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de junio la Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, aprueba el adicional de Obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas", concluyendo: De los montos inferidos se determina como porcentaje de incidencia la cantidad de 0.04% del monto del contrato original; cantidad que debe tomarse en cuenta los registro de control del máximo autorizado por la Contraloría General de la Republica para el pago director de adicionales de obra.

Que, mediante Informe Técnico N° 038-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de julio del 2015, suscrito por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de Sub Gerente de supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: Habiendo sido aclarado el Informe N° 020-2015-GRJ-GRPPAT.SGIP/KMAV, de fecha 17 de junio de 2015, suscrito por el Sub Gerente de Inversión Pública, gerencia Regional de Infraestructura y la Ing. Katya M. Alfaro Valderrama, se recomienda de manera reiterativa que su despacho disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del Adicional de obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas".

RESPECTO ING. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA.-

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2015-GRJ/GRI, del fecha 17 de junio del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura comunica al Gerente General (...) recomienda aprobar el adicional de obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas",



"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

recomendando que se disponga a quien corresponda la emisión del Acto Resolutivo aprobando el Adicional de Obra N°28, según los detalles técnicos por el monto de S/. 60,856.47 (sesenta mil ochocientos cincuenta y seis con 47/100 nuevos soles).

Que, mediante Informe Técnico N° 14-2015-GRJ/GRI, de fecha 14 de julio de 2015, suscrito por el Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual se dirige al Gerente General Regional, remitiendo informes técnicos ampliatorios y emite pronunciamiento aclaratorio de supuesta contradicción del adicional N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas" concluyendo y recomendando lo siguiente:

Reiterar la aprobación mediante acto resolutivo del adicional de obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas", por el monto de S/. 60,856.47 (sesenta mil ochocientos cincuenta y seis con 47/100 nuevos soles).



RESPECTO AL LIC. FREDY VALENCIA GUTIERREZ.-

Que, mediante Reporte N° 614-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de junio del 2015, el Sub Gerente de Estudios emite opinión favorable respecto al adicional de obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas" manifestando que se concluyó con todos los procedimientos de revisión, registro técnico y disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Reporte N° 647-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de junio del 2015, el Sub Gerente de Estudios emite opinión favorable respecto al adicional de la obra N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas".

Descargos presentados por los investigados.

FREDY VALENCIA GUTIERREZ.

Que de folios N° 1166 a 1171 obra el descargo efectuado por el Lic. Fredy Valencia Gutierrez, quien rechaza los cargos imputados y señala que en todo momento ha actuado diligentemente cautelando los derechos e intereses de la Entidad, detallando cronológicamente con relación al trámite del Expediente Adicional y Deductivo N° 28 "Reformulación de la arquitectura del centro de datos por adecuación a normas técnicas".

Señala que ha generado el Reporte N° 614-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de junio de 2016 y Reporte N° 647-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de junio de 2016, sugiriendo proseguir con los trámites correspondientes a efectos de la emisión del acto resolutivo, sostiene que no ha vulnerado de ninguna manera los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del estado, asimismo señala que nada tiene que ver con relación a las deficiencias



"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

contenidas en el Expediente Técnico, por cuanto no ha tenido la concurrencia de consultor y/o evaluador y tampoco ha sido funcionario que haya aprobado el mencionado Expediente Técnico.

Estando al detalle de los trámites realizados con relación a la solicitud de Expediente Adicional y Deductivo N° 28 "Reformulación de la arquitectura del centro de datos por adecuación a normas técnicas"., señala que no ha vulnerado de ninguna manera los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo existido una incorrecta tipificación de la supuesta falta aludido al suscrito, así como una incorrecta individualización de los funcionarios y/o servidores responsables, por lo que solicita el archivamiento del Procedimiento administrativo Disciplinario..

JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA.

Que de folios N° 1251 a 1258 obra el descargo efectuado por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, quien señala que la demora en el trámite fue debido a que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras a cargo del Arq. Mauricio Vila (Sub Gerente del año 2015) fueron los responsables directos de la infracción de los plazos previstos en la norma, porque desde el 09 de enero del 2015, según se advierte de la documentación sustentatoria y de la hoja de ruta del sisgedo, el expediente del adicional N° 30 es archivado el 02 de febrero del 2015.

Asimismo señala "cada año no se cuenta con asignación presupuestaria debido que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es quien asigna los presupuestos a los gobiernos locales y Regionales.

Por otro lado, señala que las deficiencias y errores del Expediente Técnico de la obra, aprobado por Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 198-2012-G.R.JUNIN/GRI de fecha 27 de diciembre de 2012, la responsabilidad recae en Ex Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Mayta Valdez, ex Sub Gerente de Estudios David Chanco, quienes aprobaron el expediente técnico del proyecto referido.

WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA.

Que de folios N° 1324 a 1336 obra el descargo efectuado por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, quien señala que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras fueron los responsables directos de la infracción de los plazos previstos en la norma, porque desde el 06 de enero de 2015, según se advierte de la documentación sustentatoria y de la hoja de ruta del sisgedo, el expediente del adicional N° 30 es archivado el 02 de febrero de 2015.

Señala que es de conocimiento público que durante los primeros meses de cada año, las Entidades Públicas tanto municipalidades y Gobiernos Regionales carecen de asignación presupuestal para la continuidad de los trabajos de ejecución de obra ya que se tiene que esperar (4) meses o más la voluntad del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas de asignarnos recursos económicos para las obras. Señala que la normativa de





"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

contrataciones del estado ha regulado que previa a la ejecución de los adicionales de obra, es obligatorio contar con la disponibilidad presupuestal

La responsabilidad de las deficiencias y errores del expediente técnico del proyecto, que fueron las causas que originaron la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 30 recae en: Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obra Mauricio Vila, Ex Sub Gerente de Estudios Arq. David Chanco García, Ex Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Mayta Valdéz, ex sub gerente de Inversión Pública, Empresa minera Chinalco, a través de GMI S.A. Ingenieros Consultores representado por el jefe del proyecto Arquitecto: Jorge Rafael Pimentel Marín, con Registro CAP, N° 6627 y el Jefe de la Supervisión Ing. Civil Percy Luis Huaman



Pronunciamiento sobre la comisión de la falta.

En la Sentencia N.° 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, estando a lo antes colegido, y teniendo en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 516-2015-GRJ/GR; la falta disciplinaria que sería imputable al **Ing. William Teddy BEJARANO RIVERA**, como Gerente Regional de Infraestructura; **Ing. Julio Buyu NAKANDAKARE SANTANA**, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y **Lic. Fredy VALENCIA GUTIERREZ**, como Sub Gerente de Estudios; sería por no haber tomado la debida diligencia del caso; **primero**: porque debieron dar el trámite correspondiente a la solicitud de prestación Adicional dentro del plazo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; por cuanto como entes visores de la Entidad, tenía 14 días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, lo que no ha sucedido; es así, al vulnerarse éste plazo; es decir, la demora de la Entidad en emitir la resolución correspondiente, fue causal de ampliación de plazo. Y, **segundo**: por las deficiencias formuladas en el Expediente Técnico, por cuanto inicialmente los administrados en representación de la Entidad debieron advertir: i) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra deben ser anotadas en el cuaderno de obra, donde el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico; y, ii) Si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional estará a su cargo, a cargo de un consultor externo ó a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra. Ahora bien, considerando que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su



"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización; que en el caso de actuados, no se tomó en cuenta.

En tal sentido; al haberse vulnerado los plazos establecidos en el RLCE, esto de no haber actuado diligentemente en la tramitación del adicional solicitado por el contratista; así como por las deficiencias contenidas en la formulación del Expediente Técnico, del expediente adicional N° 28 "Reformulación de la Arquitectura del Centro de Datos por Adecuación a Normas Técnicas", con el objeto de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión"; no se ha cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que de alguna manera se ha afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; así como el interés público (la sociedad); con ello, transgredido el principio de legalidad.



Analizado los descargos formulados por los investigados con relación a los cargos imputados, de ninguna manera desvirtúan la comisión de los mismos, en tal sentido al haberse vulnerado los plazos establecidos en el RLCE, esto es de no haber actuado diligentemente en la tramitación del *Expediente Adicional y Deductivo N° 28 "Reformulación de la arquitectura del centro de datos por adecuación a normas técnicas"*, con el objeto de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo", en tal sentido los investigados no han cautelado los derechos e intereses de la Entidad.

Que, el principio de Razonabilidad que regula el Procedimiento administrativo está íntimamente vinculado a la justicia y ésta en la esencia misma del Estado Constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias.

Que el órgano instructor en el marco de lo establecido en el numeral 93.3 del artículo 93° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, concordante con el inciso a) artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, tiene como una de sus funciones pronunciarse sobre la existencia o no de la falta imputada a los investigados por lo que se determina la imposición de sanción de amonestación escrita conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 88° de la Ley N° 30057 artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 654-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR;



"AÑO DE DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al **ING. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario establecidas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los Inc. a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al **ING. JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario establecidas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los Inc. a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al **Lic. FREDY VALENCIA GUTIERREZ**, en su condición de ex Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario establecidas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los Inc. a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, a la Secretaría Técnica Disciplinaria, al Director de Recursos Humanos y a los demás órganos que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

26 JUN. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL